

**La Parcialidad En Las Fiscales Que Investigan Los Delitos Sexuales En Los Cuales Son
Víctimas Los Niños, Niñas Y Adolescentes En La Ciudad De Manizales**



**UNIVERSIDAD DE
MANIZALES**

Presentado por:

Jhon Alexander Possu Montemiranda

Código: E6201917324

Presentado a:

Jorge Eduardo Misas Gomes

Coordinador Especialización En Sistema Procesal Penal

Manizales - enero de 2020

Tabla De Contenido

1. Resumen _____	3
2. Abstract _____	4
3. Introducción _____	5
3.1. Imparcialidad _____	6
3.2. Santa Inquisición _____	7
3.2.1. Delitos Contra La Fe _____	8
3.2.2. Delitos Contra La Moral _____	8
3.3. Fiscalía General De La Nación _____	13
3.4. Artículo 127 Requisitos Generales Para El Desempeño De Cargos De Funcionarios De La Rama Judicial. _____	23
3.5. Artículo 128 requisitos adicionales para el desempeño de cargos de funcionarios en la rama judicial. _____	23
4. Referencias Bibliográficas _____	26

1. Resumen

El presente trabajo pretende demostrar que, a pesar de la transformación cultural, evolución y modernización de los sistemas normativos, algunos fiscales encargados de direccionar las investigaciones en los delitos sexuales en los cuales son víctimas los niños niñas y adolescentes tienen una marcada parcialidad durante el proceso, similar a la que presentaban los fiscales en la sagrada inquisición. Puede evidenciarse que movidos por prejuicios personales para fechorías de tal magnitud en ocasiones se vulneran máximas constitucionales como la presunción de inocencia o la recta y justa impartición de justicia, quebrantando así los derechos del imputado y generando un manto de ausencia de está en el cual la verdad real pierde la batalla ante la verdad procesal.

Palabras Claves: Adolescentes, delitos, Fiscalía General de la Nación, Artículos, Decretos.

2. Abstract

This paper aims to demonstrate that despite the cultural transformation, evolution and modernization of the regulatory systems, some prosecutors in charge of directing investigations into sexual crimes in which children and adolescents are victims have a marked bias during the process, similar to that presented by prosecutors in the sacred inquisition. It can be evidenced that motivated by personal prejudices for misdeeds such magnitude sometimes constitutional maxims are violated such as the straight and fair delivery of justice that contradict the interests of the accused generating a blanket of absence in which the real truth loses the battle before the truth procedural.

Keywords: Adolescents, crimes, Office of the Attorney General, Articles, Decrees.

3. Introducción

El hombre en el trasegar de su evolución ha enfrentado los conflictos sociales de diversas maneras, entre los que se destacan los conocidos como delictuales, ello a su vez ha demandado que la misma sociedad a fin de hacerle frente a tales complejidades se haya estructurado de tal manera apoyándose en un orden determinado el cual deprecia que los comportamientos que no sujetos a los límites por ella establecidos deban necesariamente que ser intervenidos y sometidos a reproches o sanciones ejemplarizantes cuando fuere del caso. Lo anterior causo el surgimiento de entidades responsables de investigar y esclarecer lo que se ha considerado como delito, siendo contrario al deber ser en cuanto al comportamiento en sociedad se refiere en las distintas épocas.

Partiendo de lo anterior, es preciso hacer ahínco en algunas características especiales que se presentaban en la antigüedad, en comparación con las que se exhiben en nuestro tiempo relacionadas con la investigación y el castigo, es por ello, que en el presente escrito se propenderá demostrar que a pesar de existir un cambio cultural, transformación y actualización de los sistemas reglamentarios, es evidente que en pleno siglo XXI continua existiendo un sesgo al momento de abordar de manera puntual algunos delitos en las etapas de indagación, investigación y juzgamiento notoriamente parcializadas por parte del ente persecutor.

Como punto de referencia abordaremos desde la época que se remonta aproximadamente al siglo XIII, tiempo en el cual existió la sagrada inquisición, tal corporación se conformó para ser la encargada de investigar diversos delitos, pero el principal de ellos era suprimir la herejía y destruir cualquier signo que fuese contra la religión católica fue. A su vez y en comparación a la actualidad podemos mencionar la existencia de un órgano con similares funciones conocido la

fiscalía General de la Nación, entidad por excelencia encargada de adelantar las investigaciones de los delitos que se presentan en nuestro territorio nacional.

Puntualmente para el caso que nos atañe, la especialidad dentro del órgano persecutor que se considera tiene un sentido coincidente al de la herejía en su época, Son los delitos sexuales donde son víctimas los niños, niñas y adolescentes, pues se intentara demostrar como el ente investigador se logra permear y parcializarse a causa de convicciones personales durante el desarrollo de las actuaciones en contra del acusado cuando se origina la posible ocurrencia de alguna de las conductas descritas en contra de los sujetos de protección especial antes relacionados. Por tanto, se abordará el tema en mención desde el punto de vista de las instituciones y la formación de sus funcionarios, siendo primeramente la Sagrada inquisición y paso seguido la fiscalía General de la Nación.

Pero antes de profundizar en ello se hace indispensable traer a colación una puntual definición sobre lo que se conoce como imparcialidad, palabra mencionada casi a diario por todos los juristas en ejercicio de sus distintos roles a lo largo y ancho del territorio nacional, la cual en ocasiones es malinterpretada y erróneamente se tiene la concepción que su cumplimiento es propio solo del juez.

Según el diccionario de la real academia española (RAE) se describe así:

3.1. Imparcialidad

“f. Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud”.

Lo anterior nos permite definir en nuestras propias palabras que se hace referencia a estar libre de inclinaciones, es decir, abstenerse de consideraciones subjetivas y conservar la objetividad de un asunto, al realizar un juicio.

Una vez definido este concepto del cual se desprende el núcleo del problema a tratar en el presente asunto abordaremos el primer concepto.

3.2. Santa Inquisición

Fue una institución especial de enjuiciamiento e investigación, establecida en la Edad Media siglo, dirigida por la Iglesia. Creada para mantener la unidad y la defensa de la fe católica, “para luchar contra el libre pensamiento y los movimientos populares anti féudales. Era un tribunal eclesiástico establecido para inquirir y castigar los delitos contra la fe. Sus orígenes se encuentran en la persecución de las herejías populares del siglo XII” (cubana, s.f.)

“El motivo directo de la organización de la federación de la Inquisición fue el poderoso movimiento herético de los cátaros (albigenses), que se irradió intensamente durante el siglo XII por Europa occidental y en algunos lugares llegó a transformarse en insurrección abierta contra los señores feudales. En el año 1184, por iniciativa del papa Lucio III y el emperador alemán Federico I, el Concilio de Verona adoptó un decreto que exigía a los obispos el nombramiento y envío de comisarios a las zonas contagiadas por las herejías, con el fin de realizar investigaciones. Este decreto fue el comienzo de la Inquisición”. (cubana, s.f.)

Los delitos más relevantes que perseguía el santo oficio o que correspondían a esa jurisdicción eran todos aquellos que iban en contra de los dogmas o fe católica tales como:

3.2.1. *Delitos Contra La Fe*

Apostasía: abandono total de la fe católica para profesar otra religión.

- **Judaísmo:** se refiere a la religión, tradición y cultura del pueblo judío
- **Mahometismo:** Religión que estableció Mahoma, que siguen sus sectadores.
- **Protestantismo:** rechazaba a la Iglesia Católica, negaba la autoridad papal
- **Alumbradismo:** movimiento religioso español del siglo XVI en forma de secta mística, que fue perseguida por considerarse herética y relacionada con el protestantismo.

3.2.2. *Delitos Contra La Moral*

Blasfemia: afirmaciones injuriosas contra Dios

- **Blasfemia Heretical:** era consecuencia de una herejía
- **Blasfemia Simple:** consecuencia de un momento de ira o de alguna circunstancia particular

Bigamia: contraer un segundo matrimonio sin estar disuelto legalmente el primero

Supersticiones: creencias extrañas a la fe religiosa y contrarias a la razón

- **Brujería:** actividades que tenían como común denominador el ejercicio de un poder sobrenatural siniestro, ejercido por personas que vivían sometidas al demonio

• **Adivinación:** adivinar era predecir lo futuro o descubrir las cosas ocultas

• **Idolatría:** tribuir a una criatura honores de Dios

➤ **«Pecados nefandos»** delitos abominables o inconfesables, relaciones sexuales entre personas del mismo sexo, relaciones sexuales entre personas de sexos opuestos contra natura y a las relaciones sexuales con animales

➤ **Delitos propios de los religiosos:** cometidos por los miembros de las órdenes religiosas

- **Solicitud en confesión:** palabras, actos o gestos que, por parte del confesor, tienen como finalidad la provocación, incitación o seducción del penitente, es toda incitación sexual o requerimiento amoroso, que un confesor hace al fiel aprovechando el acto de la confesión.

- **Falsa celebración:** realizar la celebración de la misa sin estar autorizado para ello

- **Matrimonio de los religiosos:** Los que cometían tales faltas eran considerados sospechosos de herejía.

Delitos contra el Santo Oficio: Hechos que favorecían la causa de las herejías.

- **Impedir sus acciones:** aquellos a los que en alguna forma impedían el cumplimiento de las disposiciones del Tribunal

- **Ofender al Tribunal:** Cometían tal delito los que de hecho o de palabra atentaban contra el Santo Oficio

- **Verter falsos testimonios:** Era considerado grave delito contra el Tribunal el declarar falsamente en las causas de fe

- **Violar inhabilitaciones:** Los sentenciados por el Tribunal en causas contra la fe quedaban sujetos a una serie de inhabilitaciones, cuya violación acarrearía nuevas sanciones.

- **Incumplir sentencias:** Se les denominaba impenitentes a los que incumplían total o parcialmente las sanciones que el Tribunal les había impuesto. (Bernat, 2002)”

Estos delitos eran investigados, tratados y sentenciados por la estructura organizada que tenía el santo oficio, el cual en su cúspide se encontraba el Inquisidor General, para la época se dividía el territorio en distritos, tal figura aún se conserva en nuestro tiempo y puede develarse en la descentralización de funciones de la fiscalía General de la Nación.

La estructura organizativa de los distritos dejaba entrever una pluralidad de funcionarios adscritos a la misma institución que cumplían funciones distintas pero subordinadas al inquisidor de distrito. Entre estos funcionarios los de mayor relevancia eran:

“Inquisidores De Distrito: autoridades de más alto rango en los Tribunales de Distrito. Los cuales ejercían de juez colegiado en los procesos de su Distrito e imponían colegiadamente las sentencias que considerara adecuadas, así mismo dirigían a los funcionarios de su Tribunal.

Fiscal: promovía la acusación y se encargaba de realizar el seguimiento del proceso hasta que se dictaba la sentencia definitiva, al igual que presentaba las acusaciones, cuya formulación se realizaba según las respectivas instrucciones, acusando a los sospechosos en términos generales de herejes y en particulares de lo indicado en la respectiva acusación. Por su importancia era el puesto inmediato al del Inquisidor.

Alguacil Mayor: encargado del arresto de las personas dispuesto por los inquisidores y la incautación de sus bienes. Velaba por la seguridad de los detenidos y porque estos no tuviesen comunicaciones con otras personas.

Comisarios: recepción de las denuncias, la sustanciación de las causas de fe, la publicación de los edictos, la verificación de las genealogías de los pretendientes a cargos en el Tribunal, fuera de la sede del Tribunal, cualquier persona podía acudir ante el comisario del lugar a presentar alguna denuncia referida al delito de herejía. Esta, bajo juramento, se presentaba por escrito ante notario. El comisario procedía luego a realizar las investigaciones

llamando a los testigos, los que a su vez serían interrogados de acuerdo a un formulario establecido. La información reunida era enviada al Tribunal para los fines del caso.” (Bernat, 2002)

Una característica especial en común que tenían los funcionarios de esta estructura, es que todos eran sacerdotes con una formación jurídica adicional. “Como la Inquisición era un tribunal de fe, se pensó que lo mejor era que sus miembros fueran religiosos. Ya que si no lo fueran se podrían intervenir en asuntos de fe, sin tenerla”.

Es así como los funcionarios de esta estructura forjados en la religión y amoldados en lo jurídico consideraban que las actuaciones pecaminosas deberían sufrir un castigo, generándose una gran problemática, la confusión entre lo que era pecado y delito. Motivados en su estructura puritana el fiscal encargado de adelantar la investigación se encontraba contaminado para llevar las diligencias, toda vez que su formación religiosa le impedía ver el panorama desde otra perspectiva, le impedía ser imparcial, su pensamiento religioso lo llevaba a la convicción que el sujeto era culpable convirtiéndose esto en un sesgo en contra del procesado que solo tenía una salida ser encontrado culpable y condenado a la muerte.

“La gravedad de la pena que el Derecho secular establecía para una acción reprobable de carácter espiritual, explica a las claras la doble referencia con que hay que enjuiciar las acciones delictivas a lo largo de la Baja Edad Media y Moderna. En definitiva, la íntima relación que existía entre la noción de delito y la de pecado explica que el Derecho secular contemplase y castigase como verdaderos delitos acciones humanas que, en principio, sólo afectaban al fuero de la conciencia.” (Marín García, 1998)

Es así como los delitos contra la fe presentaban grandes obstáculos y es que eran ocultos, el proceso se iniciaba solo basado en rumores, y susurros a los que se le daba credibilidad, se

adelantaban las actuaciones para tomar en custodia al implicado, conllevando a que el fiscal solo soportase su caso en habladurías e infundios carentes de pruebas para enjuiciar al procesado, pero a pesar de todo los procesos salían avantes debido a la parcialidad que se encontraba no solo en el ente investigador por sus raíces religiosas sino también en quien imponía la pena, es decir que el reo se encontraba a su suerte desde el inicio.

“Aunque el proceso inquisitorial respondía, por sus características técnico-jurídicas, al esquema del procedimiento inquisitivo, no hay que descartar que el inicio de un proceso por delito contra la fe tuviese su origen en una acusación privada (es decir, no pública, promovida por el fiscal), Y ello a pesar de los evidentes riesgos que comportaba para el autor de la acusación que no pudiese luego, a lo largo del proceso, probar los términos de la acusación.

El delator, amparado en el secreto por obra del Derecho especial inquisitorial, no tenía nada que temer ni del delatado ni de aquél por la temeridad de su delación. Por otra parte, al ser secreta la delación se posibilitaba que el juicio se promoviese, al menos externamente, ex officio, es decir, sin que constase instancia de parte. Los delatores podían luego aparecer como testigos, pero en ningún caso como parte interesada en el proceso.” (Marín García, 1998)

Es así como la persona acusada desde el inicio se consideraba culpable de los hechos ya que su persecutor se encontraba doctrinariamente convencido de su culpabilidad a raíz de su formación.

“respecto del reo, no gozaba de la presunción de inocencia, sino que, por el contrario, su culpabilidad se prejuzga. El teólogo-moralista Alfonso de Castro es tajante en este punto cuando dice que «los judíos siempre llevan consigo ¡a sospecha», o que «siempre se sospecha mal de los Marranos». También añadirá que «ante tan bárbara gente ninguna vida está segura, ni ninguna república persistirá». El hereje, como el presunto judaizante, se consideraban como un mal que había que erradicar para bien de la república de los católicos”. (Marín García, 1998)

Efectuado un corto viaje conceptual por lo que significó la inquisición y algunas definiciones de sus principales operadores procederemos a ilustrar lo atinente a nuestro tiempo en cuanto a lo que respecta a la fiscalía general de la nación, pero haciendo énfasis puntualmente en la figura titular de sus despachos siendo ello en lo que se centró nuestra atención al momento de inclinarnos por realizar este trabajo.

Para ello partiremos de la incógnita de ¿porque fungen como fiscales en la ciudad de Manizales liderando los delitos sexuales donde son víctimas los niños, niñas y adolescentes solo mujeres?

3.3. Fiscalía General De La Nación

En cabeza de esta institución, se encuentra la responsabilidad de esclarecer los hechos y acusar a los responsables de haber cometido aquellos comportamientos que se revisten como delito, entidad que asumió las funciones investigativas del anterior sistema el cual se implementó mediante el Decreto 25 de 1943.

“donde quien realizaba el recaudo de las pruebas, direccionaba el curso de la investigación y posteriormente juzgaba al sindicado profiriendo una sentencia, era el juez que avocaba conocimiento del proceso. De igual forma, las denuncias penales se presentaban en los juzgados quienes, al igual que ahora, conocían de los recursos de reposición” (García Zuluaga, 2005)

“Este sistema fue conocido bajo el nombre de sistema inquisitivo e imperó en nuestro país desde la Constitución de 1886, hasta mediados de 1991 y tiene las siguientes particularidades:

1. **Escrito:** esto quiere decir que la mayoría de las actuaciones tanto de la defensa como del acusado debían ser presentadas a través de memoriales.

2. **Concentración de funciones:** investigaba, recaudaba pruebas y juzgaba. Dirigía el proceso desde el comienzo hasta el final.
 3. **Permanencia de la prueba:** la prueba que se allegaba al proceso, no podrá ser retirada ni controvertida, y, por lo tanto, permanecía como tal hasta el momento en que se dictará sentencia.
 4. **Desigualdad Entre Defensor Y Acusado:** No existía una participación en el juicio en condiciones de equidad,
 5. **Papel restringido de la víctima:** la víctima no intervenía nunca directamente en el proceso. Sólo lo podía hacer constituyéndose como parte civil o tercero afectado.
- Como lo demuestran sus características, este modelo recordaba enormemente la época de la Inquisición, y por esta razón fue bautizado con este apelativo”. (García Zuluaga, 2005)

En procura de mejorar lo anterior, surge con la promulgación de la Constitución de 1991 la Fiscalía General de la Nación mediante Decreto 2699 del mismo año.

Con referencia en lo normado, la Fiscalía comenzaba hacer parte de la rama judicial, pero con independencia funcional y estructura organizada en la cual se encontraba a su cabeza el Fiscal General de la Nación, significa ello que a pesar de la fiscalía general de la nación forma parte de la rama judicial, no se encuentra subordinada a esta como acaecía en el sistema inquisidor relacionado anteriormente. Es así como se detallan unas funciones específicas a desarrollar por parte de la entidad, establecidas inicialmente en el artículo 250 de nuestra carta política y ratificada en el decreto de su creación entre las que encontramos:

- Adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia,

petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo.

- La obligación de investigar tanto lo favorable como la desfavorable al imputado y respetar los derechos fundamentales y las garantías procesales que le asistan.
- Se tiene que su función básica será la investigación de los delitos y acusación de los presuntos infractores.

Con el propósito de tener una cobertura a nivel nacional, la precitada entidad investigativa instituyó una estructura, estableciendo direcciones de fiscalía en cada distrito judicial y a su vez implemento los Directores Fiscales y los Fiscales Jefes de Unidad, pero con el fin de tener una mayor efectividad en el desempeño de sus funciones, se genera una división de especialidades, es decir fiscales encargados de liderar solamente ciertos tipos de conductas delictivas, como el homicidio, el hurto, la extorción y secuestro entre otros.

Pero es claro precisar que de igual forma la entidad estableció previo unos requisitos que se deben cumplir por quienes deseen ocupar los puestos de fiscales

A diferencia del sistema inquisitivo mencionado al inicio del presente documento, los señores fiscales como principal requisito con el que deben de contar, es el de ser profesionales en derecho “abogados” sin importar y dejando de lado sus tendencias religiosas o convicciones personales.

Consultado el significado al cual responde la palabra fiscal en el diccionario de la real academia de la lengua española (RAE) encontramos un sinnúmero de definiciones que nos permitimos concluir de forma sucinta para el fácil entendimiento del lector así:

Fiscal: Agente o funcionario perteneciente al ministerio publico ello según el país, para el caso de Colombia es el representante de los intereses de la fiscalía general de la nación, la cual a

su vez representa los de la comunidad y que tiene como función primordial la dirección e investigación de delitos y el amparo y protección de víctimas y testigos

Hasta este punto hemos abordado dos grandes instituciones de relevancia para la historia del derecho penal en Colombia, produciendo explicaciones sutiles pero suficientes que permiten entender su fundación, sus objetivos y su estructuración.

Se hace importante resaltar que el elemento fundamental y que converge en cada una de ellas en sus respectivos tiempos es la persona. Dicho de otra manera, hacemos referencia al funcionario encargado que todo el andamiaje funcione y se lleven a buen término las actuaciones, dado lo imprescindible de este componente esencial, nos centraremos en detallar las características del funcionario que direcciono y direcciona las investigaciones en el proceso penal, lo cual permitirá entrever que la parcialización que existió aún persiste por parte de este, así como cuáles podrían ser las posibles causas generadoras.

Según lo expuesto con anterioridad el fiscal de la inquisición era un sacerdote, por ende su formación moral se encontraba afincada en preceptos y doctrinas religiosas, desarrollando un concepto místico en la percepción de la realidad al momento de enfrenar las actuaciones judiciales, más aun cuando los inquisidores desarrollaban doctrina para fundamentar sus acciones tal como consta en el Manual de Inquisidores forjado por el Inquisidor General de Aragón NICOLAO EYMERICO a la mitad del siglo XIV dirigido a sus colegas, obra que se dividió en tres partes.

La primera es una exposición de los artículos especiales de la fe de cristo, la segunda una recopilación de los decretos de los papas, las decisiones de los concilios y las constituciones de los emperadores acerca de los herejes y sus secuaces, y en su parte ultima el examen de consistente en ciento treinta y una cuestiones que aclaran las reglas dadas por el autor.

En el manual llama la atención entre las múltiples manifestaciones, dos que justifican la acción de la inquisición, una donde el Inquisidor manifiesta que los jueces no están obligados a seguir las reglas forenses siendo una flagrante omisión de requisitos que en derecho se requieren para no hacer nulo el proceso.

Y la segunda que el autor intenta mostrar la remotísima antigüedad del origen de la inquisición, con ello justificado en un precepto religioso que el primer inquisidor fue Dios, haciendo ver que Adán y Eva cometieron herejía mediante el pecado, y es Dios quien descubre la forma de enjuiciar del santo oficio; cuando Adán se presenta ante Dios este comienza su interrogatorio, conllevando a la conclusión que Dios juzgo por sí mismo y en secreto, por lo cual de manera puntal los inquisidores siguen al pie de la letra esta misma actuación. Dios destierra Adán y Eva del paraíso y de allí se desprende el estilo de la inquisición de confiscar los bienes. (Aymerico, 1503)

Con lo anterior queda más que develado la parcialidad que poseía el fiscal durante el proceso para buscar la culpabilidad de los acusados, ya que su principal motivación era satisfacer creencias religiosas o personales.

Cambiando de panorama y dejando de lado las ya mencionadas inclinaciones en razón de las creencias, los juicios de oídas y los castigos atroces, es preciso hacer un enfoque de forma similar en la actualidad como el detallado para la santa inquisición, cuando quien ostentaba como fiscal se encargaba exclusivamente de adelantar las investigaciones en los delitos que se cometían contra la fe, sin tener contraparte que pudiese defender la posible inocencia del acusado. En este mismo sentido las siguientes precisiones se detallarán con el fin de intentar demostrar que a pesar de la constitucionalidad del derecho Penal, la promulgación de principios

y la lucha por las garantías del procesado, en el presente el sano juicio de un fiscal puede seguir siendo influenciado por sus convicciones personales.

Es por ello, que, haciendo un análisis de las personas que fungen como fiscales en la ciudad de Manizales, puede observarse que para el caso de los despachos encargados de adelantar las investigaciones de delitos sexuales en la cuales las víctimas son niños, niñas y adolescentes, la titularidad de los mismos se halla exclusivamente a cargo de mujeres; ¿lo anterior nos obliga a cuestionarnos...por qué? ¿Y a su vez si de alguna manera ese aparente monopolio no podría ser generador de inequidades durante el desarrollo del proceso?

Se hace indispensable aclarar que no quiere decirse con ello que las mujeres carezcan de la idoneidad suficiente para desempeñar tales cargos, ni se pretende recaer en el nefasto y arcaico pensamiento de que las mujeres no tienen igual capacidad que los hombres, pues estaría incurriendo en actos de discriminación por condición de género y no es esa la finalidad del presente ensayo.

Lo que se pretende es demostrar es que en lo que a delitos sexuales en donde son víctimas estas personas de especial protección generan un alto grado de sensibilidad en la población, siendo tal su magnitud que hasta se ha llegado liderar campañas político-populares para promover la cadena perpetua para presuntos abusadores o perpetradores e incluso llegando a proponerse la castración química, y la pena de muerte situación que indudablemente contraviene los derechos fundamentales contenidos en la carta magna y los tratados internacionales de derechos humanos y máxime cuando para mayoría de los casos, la presunción de inocencia del acusado sigue incólume y su responsabilidad aún no ha sido demostrada.

No es descabellado pensar que tal sensibilidad puede afectar de manera directa a la fiscal quien se apersona del caso quien conoce de primera mano y a profundidad los pormenores de lo

ocurrido, sumado a ello que en su totalidad estas ostentan adicionalmente la calidad de madres también, pudiendo conllevar esto a que el proceso posiblemente tome un rumbo parcializado en contra del sindicado más allá de la condición de parte dentro del mismo y lo cual repercutirá en condenas que pueden acarrear para personas inocentes.

La preocupación denotada se afina en que según algunos estudios se afirma que la condición de mujeres y más especialmente las quienes tienen la hermosa oportunidad de ser madres obtienen un grado de sensibilidad mucho más alto y con mayor incidencia cuando lo tratado tiene vínculo directo con niños, niñas, adolescentes o sujetos de protección especial como los adultos mayores y que en su condición de tal se asemejan a los comportamientos de estos, como lo expone la profesional en psicología de la universidad española castilla de la mancha TRINIDAD SANCHEZ NUÑES “se ha afirmado que las mujeres suelen ser emocionalmente más expresivas que los varones, que tienen una mayor comprensión de las emociones y que suelen mostrar mayor habilidad en ciertas competencias interpersonales, reconocen mejor las emociones en los demás y son más perceptivas y empáticas”. (Trinidad Sánchez Núñez, 2008)

Por lo anterior, se reitera que sin ánimo discriminatorio se pretende demostrar que las titulares que ostentan el cargo de fiscal para el esclarecimiento de los delitos sexuales donde son víctimas los niños, niñas y adolescentes, pueden ser influenciadas de manera más fácil por sus preceptos personales, en especial porque he observado para el caso de la ciudad de Manizales esta responsabilidad se encierra en cabeza de solo mujeres y aplicando a un corto trabajo de campo decidí asistir como público de algunas de las audiencias de este tipo penal en las cuales actúan y definitivamente se denota en sus discursos el apasionamiento y desagrado al momento de esgrimir sus argumentos, puede develarse un manto de enojo en su gesticulación al momento de

encarar el presunto infractor de la ley penal, lo que nos lleva a inferir el principio fundamental que debe acompañar al acusado como lo es la presunción de inocencia queda a un lado.

La misma profesional de la salud mental antes citada es enfática en señalar que “aunque, lógicamente, los hombres manifiestan emociones, éstas son de tipo diferente a las manifestadas por las mujeres y además, cuando lo hacen, es en menor grado. Las mujeres expresan detalles más íntimos sobre ellas y expresan más emociones como la tristeza o la felicidad, aunque el tema del que se hable modula las diferencias”. (Trinidad Sánchez Núñez, 2008)

Suele también decirse que la sensibilidad de las mujeres es mucho mayor cuando se presenta su ciclo hormonal o menstrual como fue mencionado en un artículo recientemente publicado

“Sin embargo, sí hay un momento en el que las mujeres son más sentimentales, y es cuando las hormonas hacen lo suyo durante el ciclo menstrual. Esto no significa que exageren, sino al contrario, que están más en contacto con lo que de verdad sienten y no tienen problema en demostrarlo”. (En Pareja, 2019)

Aunado a lo anterior se puede establecer que las mujeres al conocer de manera directa las conductas que afectan a los niños, niñas y adolescentes, desarrollan una emotividad que recarga el proceso, ya que debido a los sentimientos y sensibilidad profesan un grado de culpa en lo sucedió, tomando a nivel personal las actuaciones con el fin de que el acusado sea castigado. Que reciba su merecido.

“En un estudio de I. Exeberria sobre las diferencias sexuales en| la experiencia de los sentimientos de culpa, se observa que las mujeres manifiestan una mayor tendencia a expresar sentimientos de culpa que los varones, incluso cuando ambos mantengan valoraciones semejantes sobre las conductas transgresoras, En ese trabajo se analizó la

relación entre las distintas clases de prácticas disciplinarias parentales y la intensidad de los sentimientos de culpa de las/os sujetos ante diversas conductas. Los resultados mostraron que tanto las madres como los padres utilizan con las niñas prácticas inductivas de afirmación de poder y de "retirada de amor" que correlacionan positivamente con culpa. Muchas de las áreas donde las mujeres están más expuestas a desarrollar los sentimientos de culpa están asociadas con las vivencias del cuerpo, con todo lo que afecta a la experiencia de la sexualidad". (Valle, 1993)

Es gran importancia mencionar de igual manera una posible vulnerabilidad que puede presentarse en lo que al derecho de defensa refiere y más puntualmente en relación con la igualdad de armas, pues en este tipo de delitos de alta complejidad desde la misma posible ocurrencia de los mismos por tratarse de aquellos que son propios de generarse en la intimidad lo que evita que existan testigos más allá de los directamente implicados, que solo serían el dúo víctima y presunto victimario.

Tal desventaja se presenta para el implicado habida cuenta de que la fiscal cuenta con un andamiaje suficiente para el desarrollo de su teoría del caso, en el cual generalmente cuenta con un equipo interdisciplinario de varias entidades del cual podemos mencionar algunas entre las que se encuentran la investigadora, la trabajadora social, la psicóloga, la perito médico legal resaltando una vez más la condición de su género y durante el desarrollo del juicio oral debemos sumar la representante de víctimas, la señora procuradora, llegado el caso la señora juez y su secretaria generalmente, sin dejar de lado que los dictámenes periciales no son de certeza sino de probabilidad, y aun a pesar de serlo con estos no puede ciertamente demostrarse que el reprochado sea el titular indiscutible de la conducta que se le indilga; por su parte del acusado solo se cuenta con una abogado defensor normalmente de la defensoría el cual no cuenta con un

entramado calificado que le permita desarrollar su función en igualdad de condiciones generándose una desventaja para el debate probatorio durante juicio. ¿Por lo cual es muy común escuchar en los pasillos por parte de los defensores menciones tales como “es un delito sexual con menor?, Ya tiene el 50% de la condena asegurada” o “vámonos a juicio, igual nada perdemos pues este tipo de delitos no admiten rebaja como para intentar un preacuerdo”. ¿A partir de anteriormente relacionado y a fin de subsanar la inquietud presentada se decidió formalmente consultar a los estamentos directamente responsables a fin de establecer, cuáles requisitos para ocupar tales cargos y porqué para el caso de Manizales puntualmente solo se encuentran en titularidad de mujeres?

Para el día 30 de abril del año 2019, se elevó derecho de petición al Ministerio de Justicia donde solicite “Quisiera saber cuáles son los criterios tenidos en cuenta por la fiscalía general de la nación al momento de nombrar los titulares de los despachos que tendrán a su cargo delitos sexuales en los que son víctimas los niños, niñas y adolescente. Mi inquietud se fundamenta en que, para el caso puntual de Manizales, todos los despachos son dirigidos por mujeres, por tanto, adicionalmente solicito que si existe alguna normativa sobre ello me sea suministrada en la contestación. Agradezco la atención brindada”

Ante esta petición se obtuvo como respuesta de la entidad el 10 de mayo del 2019, que según el decreto 1427 de 2017 ellos no son la entidad competente para suministrar la respuesta al requerimiento, por lo cual debió adelantarse similares actuaciones directamente ante la Fiscalía General de la Nación.

Posteriormente por parte de la entidad en mención luego de adelantar símiles diligencias se recibió contestación en los siguientes términos:

Se informa que los criterios tenidos en cuenta por la institución al momento de nombrar los fiscales en estos cargos son los referenciados en los artículos 127 y 128 de la ley 270 de 1996.

Sin embargo, recurriéndose a la precitada norma se encuentran los siguientes criterios:

3.4. Artículo 127 Requisitos Generales Para El Desempeño De Cargos De Funcionarios De La Rama Judicial.

Para ejercer cargos de Magistrado de Tribunal, Juez de la República o Fiscal, se requieren las siguientes calidades y requisitos generales:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles;
2. Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley, salvo el caso de los Jueces de Paz; y,
3. No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.

3.5. Artículo 128 requisitos adicionales para el desempeño de cargos de funcionarios en la rama judicial.

Para ejercer los cargos de funcionario de la Rama Judicial deben reunirse los siguientes requisitos adicionales, además de los que establezca la ley:

1. Para el cargo de Juez Municipal, tener experiencia profesional no inferior a dos años.

2. Para el cargo de Juez de Circuito o sus equivalentes: tener experiencia profesional no inferior a cuatro años.

3. Para el cargo de Magistrado de Tribunal: tener experiencia profesional por lapso no inferior a ocho años.

Los delegados de la Fiscalía deberán tener los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan.

PARÁGRAFO 1o. La experiencia de que trata el presente artículo, deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.

Puede entonces concluirse que basta con ser colombiano contar con título de abogado, no estar inhabilitado y cumplir con la experiencia laboral para así desempeñar el cargo de fiscal. Es de suyo que la respuesta suministrada por la entidad no especifica la forma como se asignan los funcionarios a la fiscalía de delitos sexuales. Solo limita de manera sucinta explicando la generalidad de los requisitos. Generándose así un vacío sobre la forma como se llega al nombramiento para el cargo y cuales serían esas cualidades especiales con que debe contarse, o porque tales cualidades no son cumplidas por hombres, se hace notorio con una respuesta simplista que quedara en el ambiente una percepción en cuanto a que pudiese estarse nombrando fiscales a conveniencia y que en razón a su naturaleza se aproveche esa carga adicional que las motivaría debido a sus emociones para ser más implacables al momento de acusar esos delitos puntualmente.

Para concluir debe referirse que logro evidenciarse como en los dos sistemas tratados, el fiscal o la figura que se le equipara puede encontrarse sesgado por una emotividad personal, de una parte, movido por sus principios morales y religiosos y de otra por la sensibilidad natural de su esencia como ser humano, pero como se ratificó, presentándose con más intensidad en un género. Se considera puede existir una falencia y falta de garantías en el desarrollo de los trámites procesales en la implementación de dichas fiscalías de esta forma.

Como una posible solución para este interrogante sugeriríamos que al igual que como se realiza para los despachos judiciales los casos se sometieran a reparto, pero no por especialidades las cuales desde ya se comparte deberían desaparecer del sistema y los profesionales de la fiscalía sin distinción de raza, genero, sexo, convicciones personales, ideología religiosa o de cualquier índole deberían estar en condiciones de asumir cualquier tipo de caso con total integridad y compromiso.

Una vez más quiere aclararse que los comentarios relacionados en el presente escrito, tratan de hacerse de forma pedagógica y con la expectativa de generar por medio del disenso ahondar en el conocimiento y en la procura ambiciosa de mejorar el derecho procesal penal colombiano; de ninguna manera se hacen con el ánimo discriminatorio, ni animosidades con intenciones de limitar oportunidades a las mujeres en los diferentes roles profesionales pues como ejemplo de lo contrario es evidente la preferencia por estos hermosos seres que merecen todo mi respeto y admiración para ocupar cargos de tal importancia.

4. Referencias Bibliográficas

Aymerico, N. (1503). *Manual de Inquisidores*. Barcelona.

Bernat, G. (diciembre de 2002). *gabrielbernat*. Obtenido de

<http://www.gabrielbernat.es/espana/inquisicion/index.html>

Cubana, E. (s.f.). *ECURED*. Obtenido de <https://www.ecured.cu/Inquisici%C3%B3n>

En Pareja. (05 de 08 de 2019). *Por qué las mujeres son más sentimentales*. Obtenido de

<https://www.enpareja.com/vida/Por-que-las-mujeres-son-mas-sentimentales-20190805-0008.html>

García Zuluaga, S. (2005). *La Posición Del Sindicato Frente a la Fiscalía General*. Bogotá:

Tesis de Grado.

Marín García, J. (1998). *Proceso Inquisitorial - Proceso Regio*. Las garantías del procesado.

Trinidad Sánchez Núñez, P. F.-B. (2008). *Es la inteligencia emocional una cuestión de genero*.

Almeria, España: Universidad de Almería.

Valle, T. D. (1993). *Mujer y nuevas socializaciones: SU Relación con el poder y el cambio*.

Kobie (serie antropología cultural), Bizkaiko For, 16.